



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO

Que, mediante Memorando N°000950-2026-MPCH/GRRHH de fecha 12 de febrero del 2026, la Gerencia de Recursos Humanos, remite el Expediente N°0002240 de fecha 14 de enero del 2026, presentado por la Servidora CAS MARÍA CECILIA ROJAS VILCHEZ, sobre apelación contra la Resolución Ficta que denegó su petición inicial Expediente N°0066760 de fecha 20 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo de los años 2023 – 2024 y 2025 otorgados mediante Decreto Supremo N°311-2022-EF, Decreto Supremo N°313-2023-EF, Decreto Supremo N°265-2024-EF y Decreto Supremo N°279-2024-EF.

CONSIDERANDO

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, en el caso de autos, el expediente inicial Exp.N°0066760 de fecha 20 de noviembre del 2025, ha sido resultado mediante Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026 y notificado el 09 de febrero del 2026, esto en mérito a que la administración Municipal, ésta en la obligación de culminar los trámites administrativos puestos en su conocimiento de conformidad con el artículo 199.3 del TUO de la Ley 27444, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, así mismo, se puede advertir que el administrado ha sido notificado con la resolución el día 09 de febrero del 2026.

Que, con respecto al expediente N°0002240 de fecha 14 de enero del 2026, sobre apelación de resolución ficta, el administrado solicita incremento remunerativo de los años 2023 – 2024 y 2025 otorgados mediante Decreto Supremo N°311-2022-EF, Decreto Supremo N°313-2023-EF, Decreto Supremo N°265-2024-EF y Decreto Supremo N°279-2024-EF, se puede determinar que la Servidora CAS MARÍA CECILIA ROJAS VILCHEZ, tomó conocimiento de la Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026, el día 09 de febrero del 2026, conforme se aprecia de la firma y fecha suscrita por el propio servidor, sin embargo, no ha recurrido dicho acto administrativo, pero al apelar la resolución ficta si se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dentro del plazo legal, por lo que esta administración procede a la adecuación del recurso en contra de la Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026, esto en mérito a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 86° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo es, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, lo cual es el caso de autos.

Que, al examinar la solicitud inicial, se advierte que la servidora requiere el pago de los incrementos remunerativos correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, otorgados mediante los Decretos Supremos N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, así como el reintegro de lo dejado de percibir en dicho período. El Informe N.º 000543-2025-MPCH/GRRHH-AC-LCBF, de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por el Área de Compensaciones (Remuneraciones CAS), señala que la servidora ingresó a laborar el 2 de enero de 2023. Asimismo, el Informe N.º 1173-2025-MPCH/GRRHH-AC detalla que los incrementos han sido producto de negociaciones colectivas centralizadas conforme a la Ley N.º 31188, beneficios que los servidores bajo este régimen han solicitado de manera individual. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indicó que su aplicación por planilla debe considerarse en la proyección anualizada de la formulación presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, resaltando que la política de personal corresponde al titular del pliego en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, y que el Área de Planilla Electrónica no tiene conocimiento de la política que pudiera implementar la gestión municipal para los años 2026-2028 en materia de gasto de personal.

Que, mediante Informe N.º 000279-2026-MPCH/GPPM-SGP, de fecha 29 de enero de 2026, la Subgerencia de Presupuesto precisó: (i) que, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1440, el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, iniciando el 1 de enero y culminando el 31 de diciembre de cada año, con la finalidad de lograr resultados en beneficio de la población; y (ii) que no existe disponibilidad presupuestal para atender el incremento remunerativo solicitado, dado que no se encuentra programado en el Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2026.

Que, del análisis efectuado se desprende que, si bien la servidora solicita el reconocimiento de incrementos remunerativos derivados de convenios colectivos centralizados, la ejecución de dichos beneficios se encuentra condicionada a la programación presupuestal anual y a la política de personal definida por el titular del pliego. En consecuencia, al no haberse previsto en el Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2026 la disponibilidad para cubrir tales incrementos, corresponde declarar improcedente la petición en la vía administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°000175-2026-MPCH/GAJ, de fecha 13 de febrero de 2026, recomienda declarar IMPROCEDENTE el Recurso de apelación planteado por la Servidora CAS MARÍA CECILIA ROJAS VILCHEZ, contra la Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026, que denegó su petición inicial Expediente N°0066760 de fecha 20 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo de los años 2023 – 2024 y 2025 otorgados mediante Decreto Supremo N°311- 2022-EF, Decreto Supremo N°313-2023-EF, Decreto Supremo N°265-2024-EF y Decreto Supremo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación planteado por la Servidora CAS MARÍA CECILIA ROJAS VILCHEZ, contra la Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026, que denegó su petición inicial Expediente N°0066760 de fecha 20 de noviembre del 2025, sobre incremento remunerativo de los años 2023 – 2024 y 2025 otorgados mediante Decreto Supremo N°311- 2022-EF, Decreto Supremo N°313-2023-EF, Decreto Supremo N°265-2024-EF y Decreto Supremo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal a), numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR FIRME la Carta N°000211-2026-MPCH/GRRHH de fecha 04 de febrero del 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la servidora CAS MARÍA CECILIA ROJAS VILCHEZ (con DNI 70800174), con domicilio real ubicado en la calle Cois N° 310 – Chiclayo; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA